

RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS DETENIDAS

Comisión de Derechos Humanos
del Consejo Económico y Social

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 48.º PERIODO DE SESIONES

1992/31. Los derechos humanos y la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la oportunidad ofrecida a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de pasar a ser Partes en sus Protocolos Facultativos si así lo desean,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos

humanos y la administración de justicia, en particular por lo que respecta a la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el *habeas corpus*, los derechos humanos y los estados de excepción, los derechos humanos de los menores detenidos, la privatización de las prisiones y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar las actividades de la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el programa de derechos humanos en esta esfera,

Guiada por la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 1991/34 de 5 de marzo de 1991,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y la administración de justicia;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. *Reconoce* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Exhorta una vez más* a sus órganos subsidiarios, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. *Subraya* la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe su práctica de establecer grupos de trabajo de los períodos de sesiones sobre la detención a fin de formular propuestas concretas relativas a los derechos humanos y la administración de justicia;

7. *Pide asimismo* a la Subcomisión que formule propuestas concretas al Secretario General con respecto a la utilidad y el formato de sus informes, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1974, sobre

la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

8. *Invita* a la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que en su primer período de sesiones, que se celebrará en Viena del 21 al 30 de abril de 1992 considere la forma de cooperar con el programa de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia, con especial atención a la aplicación eficaz de las normas;

9. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y la administración de justicia en su 49.º período de sesiones dentro del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

47a. sesión,
28 de febrero de 1992.
[Aprobada sin votación.]

1992/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para examinar cuestiones relativas a la tortura y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros dos años, en la resolución 1990/34 de 2 marzo de 1990, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes.

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como sus contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Reconociendo que un intercambio continuo de información entre los distintos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura promoverá su eficacia,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando igualmente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989 y 1990/34 de 2 de marzo de 1990,

1. *Felicita* al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1991/17 y Add.1);

2. *Pone de relieve una vez más* las repetidas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención;

3. *Subraya* la recomendación del Relator Especial de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;
4. *Recuerda* que el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe declararse ilegal;
5. *Subraya una vez más* la recomendación del Relator Especial de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al criterio de la autoridad judicial;
6. *Subraya asimismo* la recomendación del Relator Especial de que toda persona debe tener derecho a iniciar, inmediatamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
7. *Recuerda* las recomendaciones del Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;
8. *Subraya* las recomendaciones repetidas del Relator Especial de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
9. *Subraya asimismo* las repetidas recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir queja de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;
10. *Hace suya* la recomendación del Relator Especial de que cuando se determine que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar la tortura;
11. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que se adhiera a ella o la ratifiquen cuanto antes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esa Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;
12. *Subraya* la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
13. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por otros tres años, manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, a fin de permitirle someter nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

14. *Decide* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

15. *Expresa el deseo* de que el Relator Especial continúe celebrando consultas periódicas con el Comité contra la Tortura, así como con el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, en particular con miras a fijar las modalidades de cooperación y a evitar cualquier duplicación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra la tortura;

16. *Invita* al Relator Especial a que, en la ejecución de su mandato tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

17. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

18. *Insta* a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

19. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantengan informado sobre las medidas tomadas al respecto;

20. *Pide* al Relator Especial que continúe incluyendo información en su informe sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

21. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 48.º período de sesiones.

48.ª sesión,
28 de febrero de 1992.
[Aprobada sin votación.]

1992/43. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos

Recordando su decisión 1991/107, de 5 de marzo de 1991, de examinar en su 48.º período de sesiones el texto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención con-

tra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), que tiende a instituir un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención,

Tomando nota de que el proyecto de protocolo facultativo es una versión revisada del proyecto que había sido presentado en 1980, igualmente por Costa Rica, en la que se tiene en cuenta el desarrollo de la lucha internacional contra la tortura ocurrido desde entonces,

Recordando su resolución 1986/56 de 13 de marzo de 1986 y su decisión 1989/104 de 6 de marzo de 1989, en la cual estimó que un sistema de visitas a los lugares de detención podría representar un paso importante para la prevención eficaz de la tortura,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Peter Kooijmans, ha estimado en su último informe (E/CN.4/1992/17) que la institución de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, establecido en cumplimiento de un tratado, sería una medida muy eficaz contra la práctica de la tortura,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, y de examinar las implicaciones de su adopción así como la relación del proyecto de protocolo facultativo con los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura;
2. *Invita* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a participar en la labor del grupo de trabajo;
3. *Pide* al grupo de trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 49.º período de sesiones de la Comisión;
4. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones, para su examen por el grupo de trabajo, de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y las organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de protocolo facultativo y sus implicaciones y que transmita esas observaciones a los gobiernos antes de la reunión del grupo de trabajo;
5. *Pide también* al Secretario General que invite a los organismos internacionales o regionales que tengan experiencia en materia de visitas a los lugares de detención a presentar sus observaciones al grupo de trabajo;
6. *Pide además* al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 49.º período de sesiones de la Comisión;
7. *Decide* examinar la cuestión en su 49.º período de sesiones bajo un subtema concreto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Con-

vención contra la Tortura” en el marco del tema de su programa titulado “Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992,

1. *Autoriza* el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica (véase E/CN.4/1991/66) el 22 de enero de 1991, que se reunirá durante dos semanas antes del 49.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse antes del 49.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos”.

52.^a sesión,
3 de marzo de 1992.
[Aprobada sin votación].